

ANT. : Oficio N° 1 de esa Comisión Preventiva.

MAT. : Carteles exhibidos por los comerciantes.

Santiago, 30 de Enero de 1975

DE : PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA
PROVINCIAL DE LINARES
CAPITAN DE CARABINEROS
DON RICARDO BONILLA CABEZAS

1.- La H. Comisión Preventiva Provincial de Linares, mediante el Oficio individualizado en la referencia, se ha dirigido a la Fiscalía, con el objeto que emita un pronunciamiento respecto de dos avisos que aparecen en los escaparates del comercio de la ciudad de Linares y que, a juicio de la consultante, serían atentatorios a las normas que tutelan la libre competencia, establecidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Para los efectos pertinentes se acompañan los dos avisos materia de la consulta.

2.- El primero de los avisos, que aparece avalado por la Cámara de Comercio de Linares, es del tenor siguiente: "NO SOMOS RESPONSABLES DE LAS ALZAS. LOS AUMENTOS DE PRECIOS DE NUESTRAS MERCADERIAS CORRESPONDEN EXACTAMENTE A LAS ALZAS DETERMINADAS POR LAS INDUSTRIAS QUE NOS PROVEEN".

3.- El segundo aviso, relacionado con las farmacias, expresa: "LOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS SON DE RESPONSABILIDAD DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA Y NO DE ESTA FARMACIA".

4.- La Fiscalía sometió la consulta de la H. Comisión Preventiva Provincial de Linares a esta Comisión Preventiva Central, la que estimó que, si bien los referidos avisos son inconvenientes, no constituyen propiamente una infracción a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

5.- El primer aviso es inconveniente, porque, de su texto, podría desprenderse que el comerciante minorista no tiene libertad para fijar sus precios, lo que no es efectivo, ya que, cualquiera que sea el alza de los precios de sus proveedores, el comerciante minorista no tiene fijado ni por la ley ni por la autoridad un margen determinado de comercialización.

6.- El segundo aviso también es inconveniente y a su respecto hay que considerar en forma especial la materia a que se refiere, esto es, los medicamentos.

De acuerdo con la Resolución N° 1647 de la Dirección de Industria y Comercio, publicada en el Diario Oficial de 4 de Julio de 1974 complementada por la Resolución N° 1918, publicada en el Diario Oficial de 3 de Agosto del mismo año, los precios de los productos farmacéuticos se encuentran en un régimen especial, que se traduce en la circunstancia que los laboratorios productores de medicamentos etiquetan los precios máximos a que deben comercializarse al público los respectivos específicos, de conformidad con sus costos, cuando no concurren en su elaboración insumos importados.

Cuando los medicamentos son fabricados con elementos importados y son similares al formulario nacional, están sujetos a fijación de precio por parte de la autoridad, en conformidad con la Resolución N° 256 de 30 de Enero de 1974.

En razón de las circunstancias antes anotadas, los dueños de farmacias que exhiben este aviso, aparentemente desconocen la reglamentación existente respecto de la comercialización de los productos farmacéuticos con lo cual inducen al público consumidor a error.

7.- Por lo expuesto y aunque los referidos avisos no constituyen un entorpecimiento de la libre competencia, a juicio de esta Comisión Preventiva Central, informan equivocadamente al público y lo inducen a error. Así, correspondería que la Dirección de Industria y Comercio ordenara el retiro de aquellos carteles o su modificación, de manera que reflejen adecuadamente las normas vigentes sobre comercialización.

Saluda atentamente a Ud.,

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA
Presidente

ARTURO LIZANA STEINFORT
Secretario Subrogante